

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**18944** *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Antona Alonso, Teniente Auxiliar de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cirilo Antona Alonso, Teniente Auxiliar de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Cirilo Antona Alonso contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra otra de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, que denegó al recurrente la pretensión de nulidad de la Orden de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, relativa a su pase a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden Ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**18945** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad Mutua de Seguros Deportivos «Mutuaspor» (M-345) para operar e el seguro de accidentes individual y colectivo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutua de Seguros Deportivos «Mutuaspor» (M-345), en solicitud de autorización para operar el seguro de accidentes (individuales y colectivo) y aprobación del Reglamento, proposición, póliza, resguardo de aceptación, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sotrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

#### 18946 BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,778	67,978
1 dólar canadiense .....	69,682	69,956
1 franco francés .....	13,671	13,725
1 libra esterlina .....	113,399	114,005
1 franco suizo .....	27,705	27,843
100 francos belgas .....	179,306	180,312
1 marco alemán .....	27,729	27,867
100 liras italianas .....	7,795	7,927
1 florin holandés .....	26,419	26,548
1 corona sueca .....	15,868	15,952
1 corona danesa .....	11,523	11,576
1 corona noruega .....	12,694	12,756
1 marco finlandés .....	17,581	17,658
100 chelines austriacos .....	389,932	393,345
100 escudos portugueses .....	217,237	219,283
100 yens japoneses .....	23,628	23,739

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**18947** *RESOLUCION de la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social por la que se acuerda la primera distribución de subvenciones a los distintos Centros de carácter asistencial.*

Ilmo. Sr.: La Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social ha examinado las peticiones y los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones con cargo a los Programas de Bienestar Social, destinadas al sostenimiento de Centros asistenciales de distinta naturaleza.

Teniendo en cuenta que mediante los documentos que han aportado los interesados y las informaciones facilitadas por los Gobiernos Civiles respectivos queda suficientemente justificada la finalidad del gasto, esta Comisión Interministerial ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder a las instituciones que figuran incluidas en la relación que se acompaña como anexo a esta Resolución las subvenciones que se indican para cada una de ellas.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada a que la institución, por medio de su representante legal, formalice el convenio en que se especifican los fines de la ayuda y las normas para su aplicación.

Tercero.—Para la percepción del importe de la subvención asignada, las instituciones deberán justificar que se ha llevado a efecto la acción asistencial objeto de la subvención, de acuerdo con las normas aplicables por el Departamento en esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Director general, Vicepresidente de la C. I. B. I. S., Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.